



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 118427

Inicialmente, la demanda constitucional fue presentada ante los jueces civiles del circuito de Neiva, de los cuales, el Juzgado Tercero de esa categoría, al que se asignó su conocimiento, mediante auto de 23 de los corrientes, ordenó remitir el expediente a esta Corte en virtud del artículo 1º numeral 8º del Decreto 333 de 2021, al involucrar al Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, ello se efectuó en correo de la misma fecha y, posteriormente, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia sometió a reparto la acción el 28 de julio y remitió el expediente al despacho del magistrado sustanciador al día inmediatamente posterior.

Así, tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Rosalba Celis Beltrán**, en contra del **Consejo Superior de la Judicatura**, de la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva**, y del **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

(antes **Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva**), por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, se ordena la vinculación del abogado **Hellman Poveda Medina**, del **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales 703 de Neiva** y de la ciudadana **Angélica Lucía Trujillo Valderrama**; al igual que, de **TODAS las partes e intervinientes dentro del proceso de cobro coactivo rad. 41001129000020190165600**, adelantado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, en el que se emitió la **resolución DESAJNEGCC20-2364 de 20 de agosto de 2020**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del numeral 8° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra al Consejo Superior de la Judicatura.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria